

	REGISTRO	
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-48	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"RESOLUCION No. 304 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCION DE MULTA"

La Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO a MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.687.199 de Chaparral-Tolima, de la **RESOLUCION No. 304 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCION DE MULTA** de fecha 30 de Junio de 2021 del proceso Administrativo Sancionatorio Número **007-2020** adelantado ante la señora MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON en su calidad de Gerente del Hospital La Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarica – Tolima para la época de los hechos; proferido por la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

Conforme al Artículo Tercero del Acto Administrativo, se concede cinco (5) días para presentar Recurso de Reposición ante la contraloría Auxiliar y Recurso de Apelación ante el Contralor Departamental del Tolima.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra de la Resolución en Once (11) folio revés

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretario General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 20 de Agosto de 2021 siendo las 7:00 a.m.


ESPERANZA MONROY CARILLO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 26 de Agosto de 2021 a las 6:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARILLO
 Secretaria General

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (3 0 4) - 3 0 JUN 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 007 - 2020

ENTIDAD: HOSPITAL LA MILAGROSA E.S.E VILLARRICA
PRESUNTO IMPLICADO: MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON
CEDULA: 28.687.199 DE CHAPARRAL
CARGO: GERENTE
MUNICIPIO: VILLARRICA - TOLIMA

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y las Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021; 035 del 4 de febrero de 2021; 532 de diciembre 28 de 2012, proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

Mediante solicitud del 13 de Diciembre de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita a la Contralora Auxiliar, iniciar proceso Administrativo Sancionatorio a la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.687.199 de Chaparral - Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que se identificó falencias en la calidad e inconsistencias de la información, originando el no fenecimiento de la cuenta, esto como resultado de realizar la comparación y la verificación de la información rendida con los soportes que reposan en la Entidad, encontrando que los formularios con inconsistencias y falencias se identificaron:

- Formulario F13_CDT – Pólizas de aseguramiento.
- Formulario F20_CDT – Mapa de riesgos.

2. ACTUACIONES PROCESALES

1. Solicitud de fecha 13 de diciembre de 2019, que dio origen al Proceso Administrativo Sancionatorio, contra la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.687.199 de Chaparral - Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos



	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (3 0 4) 3 0 JUN 2021

y sus anexos; (folios 1 al 16 del expediente).

2. Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **007-2020**, de fecha 12 de Marzo de 2020; (folios 20 al 25 del expediente).
3. Notificación por correo electrónico del Auto que formula cargos, de fecha 30 de Septiembre de 2020; (folios 26 al 28 del expediente).
4. Auto que decreta pruebas de fecha 22 de Abril de 2021; (folio 29 del expediente).
5. Solicitud de Publicación de la Notificación por aviso en la página Web del auto que decreta pruebas, realizada el día 26 de Abril de 2021; (folios 30 al 31 del expediente).
6. Constancia de Notificación por estado del Auto que decreta pruebas de fecha 27 de Abril de 2021; (folio 32 del expediente).
7. Solicitud de Publicación de lo ordenado en el artículo primero del Auto que decreta pruebas, en la página Web, realizada el día 27 de Abril de 2021; (folios 33 al 34 del expediente).
8. Auto que corre traslado para alegar de fecha 18 de Mayo de 2021; (folio 36 del expediente).
9. Notificación por correo electrónico del auto que corre traslado para alegar, realizada el día 21 de Mayo de 2021; (folios 37 al 38 del expediente).
10. Citación para Notificación personal del auto que corre traslado para alegar, realizada el día 03 de Junio de 2021; (folios 39 al 40 del expediente).
11. Notificación por aviso del auto que auto que corre traslado para alegar, realizada el día 18 de junio de 2021; (folios 41 al 42 del expediente).

3. IDENTIFICACION DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales al siguiente servidor público, a la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.687.199 de Chaparral - Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

4. NORMAS VULNERADAS

Para esta clase de procesos Administrativos Sancionatorios la Ley 42 de 1993 artículo 101 determina que: "(...) *serán sancionados con multas hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados, por los funcionarios o servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, para la época de los hechos, cuando* **No rinda las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por ellas** **De cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal**

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (3 0 4) 3 0 JUN 2021

cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías". (...)". (Subrayado fuera de texto).

*La Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció: **La competencia en el Contralor para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones**".*

En desarrollo de la Resolución 532 de 2012, Artículo 4 numeral 2 determina que: (...) serán sancionados con multas hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados, los funcionarios o servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, para la época de los hechos, cuando **"(...) Literal F: Entorpezcan o impidan en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones a la Contraloría"** **Literal G: No suministren de manera oportuna las informaciones solicitadas (...)**". (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en esta etapa del Proceso cuando se debe proferir la Resolución que ponga fin a las presentes actuaciones, el artículo 5 de la Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, establece que: *"En el momento de tasar la Multa se tendrá como criterios de valoración los fines de la Ley 42 de 1993 y la proporcionalidad de los hechos que le sirven de causa. Por lo tanto para tasar hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, se tendrá en cuenta como Criterios de valoración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con la gravedad de los hechos y su incidencia en el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Contraloría"*.

La Resolución 254 de julio 9 de 2013, proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, *"Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control..."* estipula en sus artículos 5, 6, 7, 8, 11 y 16 lo siguiente:

Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. *"Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tollina, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética de rendir cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados"*.

"Los particulares, sean personas naturales o jurídicas, que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos, rendirán la información que sea solicitada por la Contraloría Departamental del Tolima, en la forma y términos que se determinen en la solicitud".

La resolución 143 de 2017, proferida por la contraloría departamental del Tolima, modifico los artículos 6, 7, 8, 11 y 29 de la resolución 337 de 2016, quedando así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:*

"Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. *Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia*



	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (3 0 4) 3 0 JUN 2021

y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control fiscal para rendición Deuda Pública - SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA Observatorio contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo"

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modifíquese el artículo 7 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:*

"Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. *La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorias.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrara los link para los aplicativos anteriores.*

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o video tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF - Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. *Los Representantes Legales son responsables por la fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.*

Parágrafo 2. RENDICION DE LA CUENTA DE LO PUNTOS DE CONTROL. *En el caso de las Instituciones Educativas la información sobre la cuenta lo hará directamente a la Contraloría Departamental del Tolima. Los Concejos y Personerías, lo harán a la correspondiente Alcaldía, quienes la consolidarán en los formatos definidos para el efecto y la presentarán como parte de la cuenta que deben rendir como Sujetos de Control.*

ARTÍCULO TERCERO: *Modifíquese el Artículo 8 de la Resolución quedara así:*

"Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS , REQUISITOS. *Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF y SIA Observatorio; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, por lo que una rendición parcial se entenderá como no rendida".*

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (3 0 4) 3 0 JUN 2021

ARTÍCULO CUARTO: *Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:*

"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA: *Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000".*

ARTÍCULO QUINTO: *Modifíquese el Artículo 29 de la Resolución 337 de 2016 quedara así:*

"Artículo 29. ADOPCIÓN DE FORMULARIOS: *Adóptense los formularios del Sistema de Rendición de cuentas e informes que se encuentran publicados en los aplicativos SIA, SICOF y SIA Observatorio dispuestos por la Contraloría Departamental del Tolima, y sus respectivas guías de operación y uso. Los cambios a los formatos y rendición de información que realice la Contraloría serán dados a conocer a través de los medios respectivos".*

5. ACERVO PROBATORIO

1. Memorando No. CDT – RM – 2019 - 00001085 del 13 de diciembre de 2019, que originó la apertura del proceso administrativo sancionatorio, a la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica - Tolima. (folio 1 del expediente).
2. Solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 13 de diciembre de 2019; (folio 2 del expediente).
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 3 del expediente).
4. Certificación salarial de la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica - Tolima. (Folio 4 del expediente).
5. Copia del Decreto No. 071 del 12 de Octubre de 2016, por el cual se hace un nombramiento de Gerente Titular del Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica - Tolima. (Folios 05 del expediente).
6. Copia del Acuerdo No. 005 del 28 de Julio de 2016, Manual de Funciones y de Competencias Laborales del cargo nivel Directivo del Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica - Tolima. (Folios 06 al 08 del expediente).



	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304) 30 JUN 2021

7. Copia del Informe Definitivo de Rendición Y Revisión de Cuenta Vigencia 2017, del Hospital Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica - Tolima; (folios 09 al 16 del expediente).
8. Oficio DTCFMA – 395 – 2018 – 111 del 14 de Junio de 2018, en el cual se requiere al Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica – Tolima, para que allegue una información; (Folio 17 del expediente).
9. Copia de los papeles de trabajo donde se identifican **DIFERENCIAS E INCONSISTENCIAS** de la Revisión de la Cuenta De Auditoria correspondiente a la Vigencia 2017, del Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica – Tolima. (folios 18 al 19 del expediente).

6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA INVESTIGADA

La señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.687.199 de Chaparral - Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica – Tolima, dentro del presente proceso no hizo uso del derecho a la defensa que le asiste, toda vez que no presentó escritos de descargos y alegatos de conclusión, en ese orden de ideas la investigada guardo silencio y dejo vencer los términos de dichas etapas, por lo tanto el despacho deja constancia que NO reposa dentro del expediente escrito alguno con los cuales intentara desvirtuar los hechos endilgados dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

- Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificados por el ACTO legislativo 04 del 19 de septiembre de 2019, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones: **"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (...)"**.
- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993: "(...) Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (3 0 4)

3 0 JUN 2021

asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **PAR. — (INEXEQUIBLE)** Cuando la persona no devengare sueldo la cuantía de la multa se determinará en términos de salarios mínimos mensuales, de acuerdo con las reglamentaciones que expidan las contralorías. (Nota: Este párrafo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C- 484 de mayo 4 de 2000) (...)"

- **Resolución 254 del 9 de julio de 2013**, Proferida por la Contraloría Departamental del Tolima artículo 5.
- **Resolución 337 del 26 de agosto de 2016**, proferida por la Contraloría Departamental del Tolima.
- **Resolución 143 del 07 de febrero de 2017**, proferida por la Contraloría Departamental del Tolima que modificó los artículos 6, 7, 8, 11 y 29 de la Resolución 337 del 26 de agosto de 2016.
- Por otro lado, La Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció: **La competencia en el Contralor para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa**, entre otras atribuciones".
- Es de anotar, que la conducta que originó el presente Proceso Administrativo Sancionatorio se encuentra descrita en los literales b y f, numeral 2, artículo 4 de la Resolución 532 de diciembre 28 de 2012, que señala: **"(...) No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos ellas"; "Entorpezcan o impidan en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría" (...)"**. (Subrayado fuera de texto).

El despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima encuentra que la investigada no hizo uso del derecho de defensa y contradicción que le asiste por ley le, ante lo cual, se continuara con el trámite normal del proceso.

En otro orden de ideas, el principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

A su vez, la Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, sobre la tipicidad señala lo siguiente:

"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto

Eyer

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (3 0 4) 3 0 JUN 2021

activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

Por lo tanto, encuentra este despacho que existe una tipicidad de la conducta, pues esta se encuentra contenida en las normas aquí traídas a colación, las cuales de manera taxativa dan a conocer, la obligación que tenía el investigado de rendir la información de la cuenta correspondiente a la vigencia 2017, en los aplicativos SIA y CHIP, en la forma y los términos establecidos en la Resolución No. 143 del 07 de febrero del 2017, haciéndose la claridad que en ningún aparte, esas disposiciones eximen de responsabilidad a la investigada, en el evento de hacer entrega tardía, incompleta y poco veraz.

De igual manera, se tiene que la conducta, es antijurídica toda vez que con el accionar de la investigada se presentó un incumplimiento a lo establecido por la Contraloría Departamental del Tolima, que exigía de manera obligatoria la rendición de la información de la cuenta correspondiente a la vigencia 2017, en los aplicativo SIA y CHIP, en la forma exigida, hecho que ocasionó obstaculización de la función fiscalizadora y de las actuaciones adelantadas por la Contraloría Departamental del Tolima.

En lo que se refiere a la culpabilidad, la falta de la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, se califica como **CULPA GRAVE** en virtud de lo preceptuado en la normatividad vigente al momento de la ocurrencia de los hechos y lo preceptuado por el código civil colombiano, normatividad que procederemos a relacionar a continuación.

De lo anteriormente expuesto es pertinente y conforme a derecho, considerar lo prescrito en el artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagra; "La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

Por otro lado, el Consejo de Estado, sección cuarta expediente 12094 de 18 de abril de 2004, se pronunció sobre la Culpabilidad de la siguiente manera:

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304) - 30 JUN 2021

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

Dé lo anterior se desprende que, conforme al informe definitivo de rendición y revisión de la cuenta del Hospital La Milagrosa de Villarrica-Tolima vigencia 2017, se hallaron inconsistencias, inobservando así el cuidado necesario que dicha obligación exigía, en el sentido de cumplir con todas los compromisos o deberes que tenía el Hospital la Milagrosa con la Contraloría Departamental del Tolima.

Así las cosas, para el caso en estudio la investigada no cumplió a cabalidad su función como Gerente del Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, de rendir la información de la cuenta correspondiente a la vigencia 2017, en los aplicativo SIA y CHIP, en la forma establecida en la Resolución No. 143 del 07 de febrero del 2017, por lo que, este despacho considera que se generó una falta al deber de cuidado, por cuanto actuó con negligencia y sin el debido cuidado, y de ninguna manera lo pudo justificar o probar, por el contrario quedó plenamente demostrado, mediante prueba documental vista dentro del plenario, que obstaculizo la función fiscalizadora de la Contraloría Departamental del Tolima.

Por estos motivos, debido a que no hubo ninguna circunstancia que demostrara dentro del plenario la no rendición de la información de la cuenta de la vigencia 2017, en la forma establecida en la Resolución No. 143 del 07 de febrero del 2017, como lo es una causal eximente de responsabilidad, la cual sería una fuerza mayor, caso fortuito o hecho exclusivo de un tercero, este ente de control se ratifica en que la conducta desplegada por la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, fue cometida a título de culpa grave conforme a lo establecido por el artículo 63 del Código Civil, debido a que su actuar constituye una infracción administrativa dentro de lo que se debate en este proceso, entorpeciendo el desarrollo las actuaciones adelantadas por la Contraloría Departamental del Tolima.

Ahora, conforme a los principios rectores del debido proceso y de legalidad, y una vez superada la etapa de traslado de la apertura de la actuación administrativa sancionatoria, en la que se dio oportunidad a la investigada para que hiciera uso cabal del derecho de defensa y aportara las explicaciones pertinentes; encuentra este despacho motivos suficientes por los cuales No debe ser absuelta de los cargos en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.687.199 de Chaparral - Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, situación por la cual, la conducta por los hechos anteriormente citados, ameritan sanción de multa, contenida en la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 532 de 2012, por incurrir en infracción



	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304) = 30 JUN 2021

administrativa al incumplimiento del deber legal de no cumplir con lo establecido por este ente de control.

El Despacho deja constancia en el presente proceso que con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al COVID 19, el señor Contralor Departamental del Tolima, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 suspendió los términos procesales a partir de esta fecha, en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo y de conformidad con lo anterior, el señor Contralor Departamental del Tolima, el día 12 de agosto de 2020 profiere la Resolución No. 325, donde resuelve Levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos de Administrativos Sancionatorios y de Cobro coactivo que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Contraloría Auxiliar, a partir del 18 de julio de 2020.

De igual manera, la Contralora Departamental del Tolima (E), el día 09 de diciembre de 2020 expidió Resolución No. 634, por medio de la cual se otorgan unos días de descanso compensado para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, suspendiendo así los términos en los procesos administrativos sancionatorios, durante los días 4,5,6,7 y 8 de enero de 2021.

8. GRADUACION DE LA SANCION

En virtud a lo establecido por los artículos quinto (5) y sexto (6) de la Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012 en lo referente a la tasación y graduación de la multa, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, impondrá al investigado una sanción equivalente a quince (15) días de salario mensual devengado por la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.687.199 de Chaparral - Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica - Tolima; para la época de ocurrencia de los hechos, por haber cometido una falta a título de **CULPA GRAVE**, teniendo en cuenta que el salario mensual percibido por la investigada, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTI CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.525.261.00 M/CTE).**

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa a la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.687.199 de Chaparral - Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital la Milagrosa E.S.E del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; equivalente a quince (15) días del salario mensual devengado para la época de ocurrencia de los hechos, esto es **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS**

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304) 30 JUN 2021

MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.262.630.00) MCTE, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 491 de 2020 o en su defecto con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **MARTA ADRIANA GUTIERREZ GARZON**, en la Carrera 6 No. 5 – 46 del Municipio de Villarrica – Tolima o en el correo electrónico **hospmilgrosa@hotmail.com**.

ARTICULO TERCERO: Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución; indicando al investigado que, contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contraloría Auxiliar y el de apelación, ante el Contralor Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 7°. De la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la multa debe de ingresar al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA No. 1660-70619241 a nombre de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, Nit: 8907068471. Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar – Proceso Sancionatorio, de lo contrario, la presente decisión prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Cumplida la ejecutoria y los diez (10) para la cancelación de la obligación, sino se ha hecho el pago, al día siguiente se remitirá la Resolución a la Contraloría Auxiliar – Coactiva para dar inicio al Proceso de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar – Sancionatorio.

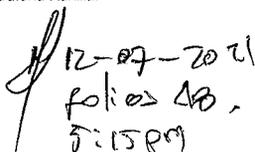
ARTICULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución se le entregara a la notificada de forma gratuita.

ARTICULO OCTAVO: Una vez interpuestos los recursos de reposición o apelación de que trata el artículo 7°. de la Ley 2080 de 2021; la Secretaría Común devolverá el expediente inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo; o en su defecto cumplido el término de traslado para la presentación de los recursos antes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Contralora Auxiliar

*Proyecto: Juan Carlos Vejarano Echeverry
Abogado Contratista Contraloría Auxiliar*


 12-07-2021
 folios 48
 5:15 PM